



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 353 TELE/FAX 6307033-6707748
CORREO ELECTRONICO: CSJEPBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SGC

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

SENTENCIADO(A): JEIINER RAUL PARADA MUÑOZ

RADICADO: 68001600000201100225 NI 5305

Bucaramanga, 20 de enero de 2020
OFICIO No. 1038

SEÑOR (A)

JEIINER RAUL PARADA MUÑOZ

C.C. NO. 1.098.744.339

INTERNO EPAMS GIRON

URGENTE

ASUNTO: **INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P**

En cumplimiento del auto fechado del 21 de mayo de 2020, procedente el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de la ciudad, se le notifica **INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P.** por presunto incumplimiento en las obligaciones impuestas al concederle el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena (al no suscribir diligencia de compromiso previa caución prendaria por valor de \$100.000)

Se da traslado por tres (3) días, para que presente por escrito explicaciones suficientes y pertinentes que considere y allegue las pruebas que quiera hacer valer a su favor. EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO. La respuesta deber ser enviada al correo electrónico **CSJEPBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

TRES (3) DÍAS – **INICIA:** 1 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M
TERMINA: 3 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 4:00 P.M

Constante dos (2) folio, se adjunta copia del auto del 21 de mayo de 2020. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

GLADYS GIOMAR CASTRO PLATA
ESCRIBIENTE

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al sentenciado **JEINNER RAUL PARADA MUÑOZ** le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 4 años, previo pago de caución prendaria por valor de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

El precitado suscribió diligencia de compromiso el 23 de diciembre de 2011¹.

Superado el quantum del periodo de prueba que le fue impuesto a **PARADA MUÑOZ**, SERIA EL CASO entrar a emitir pronunciamiento respecto de la extinción de las penas principales y accesorias impuestas en su contra, si no se advirtiera de la consulta en la página de la Rama Judicial Siglo XXI y el Sisipec Web, que el sentenciado infringió nuevamente la ley penal el 8 de julio de 2012 al interior del proceso penal 2012-03941 NI- 26020 a cargo de esta oficina judicial, circunstancia que denota el aparente incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el ajusticiado al otorgársele **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA** específicamente "observar buena conducta" ante la comisión de una nueva conducta punible.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado beneficio, razón por la cual se dispone:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **JEINNER RAUL PARADA MUÑOZ**, quien actualmente se encuentra privado en el EPAMS GIRON, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **PARADA MUÑOZ**, **OFICIESE** a la Defensoría del Pueblo con el objeto que le designe

¹ Folio 12

Copy
(1) dno.
Junio 6/2020

un apoderado de confianza quien lo represente dentro del presente trámite indicándole el lugar en el que actualmente se encuentra privado de la libertad. Surtido lo anterior, **CORRANSELE** los traslados de ley.

3- **Por el CSA, INCORPÓRESE** copia de la sentencia y la boleta de detención que reposa dentro de las diligencias radicadas 2012-03941 NI. 26020 y que fuere librada en contra del **sentenciado PARADA MUÑOZ**, causa que se encuentra a cargo esta oficina judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alicia Martínez Ulloa
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza